

Ciudad, quedando para nosotros igual parte.

420
Y que por lo que respecta á las Personas, que por parte de esta Ciudad, y R. Hacienda, se destinan para el Recibo de los Intereses, se les ha de suministrar el Pescado partible, el que necesiten, para su precisa manutención; Ino obli- gamos á satisfacer á el Alcalde, que por Nombriamiento de esta Ciudad, reside en el mencionado sitio de Escombrera, el Salario acostumbrado hasta de presente, además del Pesca- do, que como las demás Personas necesite.

Y baxo la Condicion, que por cada arrova de toda Cla- se de Pescado, que por mitad pertenezca á esta Ciudad, condu- zido que sea á su Rexa, lo que hemos de practicar de nra Ci- enta, se nos ha de bolver dos xi. y siete maravedis, y cinco de cada uelva; Como tambien lo que se acostumbra bolver á la Compania ma.^r por cada un Bonito legitimo: I que en el caso de no poderse Conduzir, por malos tiempos, en las Barcas, sea mitad de Pescado, siendo preciso ejecutarlo por tierra; han de ver estos gastos, de Cuenta de la Ciudad.

Y que por quanto, de lo que produce esta mitad de Pesca- do perteneciente á la Ciudad, se satisfacen, en cada un año quarenta mil, ochozientos reales, á los Mayordomos, y Casa de Prebe, por Vazon de cierto Principal de Censo, y que quando no bastan las Cantidades producidas, se hiple el Censo, para hazer el Pago, de las Rea.^l Arcas de Aduana como se experimenta de continuo, y particularmente en

